

Resolución Gerencial General Regional

N° 0034-2021-GRL/GGR

Huacho, 02 de junio de 2021

VISTOS: El INFORME N° 434-2021-GRL/SGRA-ORH, de fecha 12 de marzo de 2021, emitido por el Jefe de Recursos Humanos, el INFORME N° 416-2021-GRL-GRDS-DRTPE, de fecha 17 de mayo de 2021, emitido por el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, el INFORME N° 986-2021-GRL/SGRA-ORH, de fecha 20 de mayo de 2021, Hoja de Envío N° 1840-2021-GRL-GGR, Informe N° 0663-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 27 de mayo de 2021, Hoja de Envío N° 1957-2021-GRL-GGR, Doc. N° 1793506/Exp. N° 2898884, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el literal f) del artículo 9 del referido cuerpo legal, prescribe que los Gobiernos Regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional. En ese sentido el literal a) del artículo 21 de la citada norma, establece la atribución de dirigir supervisar la marcha del Gobierno Regional de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional de Lima; lo que se concatena con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional de Lima N° 511-2005-PRES, el que indica en sus literales j), k) y l) del artículo 20 del Reglamento de Organización de Funciones (ROF) de la entidad, señalando que son funciones del Gerente General Regional: "(...) Proponer el proyecto de organización del Gobierno Regional de Lima presentando el Reglamento de

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
SECRETARÍA INSTITUCIONAL ALTERNATA
R.E.R. N° 242-2019-PRES
JACKELINE ALEJANDRA RODRIGUEZ MILLA
2021 JUN 02



Organización y Funciones, Cuadro de Asignación, Manual de Organización y Funciones y el Programa de Racionalización Administrativo y de Personal, así como también proponer a la Presidencia Regional las acciones de personal, así como dictar Resoluciones de Gerencia General Regional, sobre aspectos administrativos de personal, presupuesto, patrimonio y tesorería, (...);

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2013-PRES, de fecha 03 de abril de 2013, se modifica parcialmente el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima (en adelante del RIT del GRL), la que en el capítulo XVI nos habla del Movimiento de Personal;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre eficacia anticipada del acto administrativo, señala que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrado, y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, mediante Informe N° 434-2021-GRL/SGRA-ORH, de fecha 12 de marzo de 2021, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, manifiesta al Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo que no ha solicitado la renovación del traslado de doña Gloria Catalina Guarniz Cheng, quien ocupa el cargo de Técnico Administrativo I, por lo que, solicita se informe si continua la necesidad del traslado a la Oficina Zonal de Barranca o debe reincorporarse a la Sede Central del Gobierno Regional de Lima;

Que, con Informe N° 416-2021-GRL-GRDS-DRTPE, de fecha 17 de mayo de 2021, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, pone a conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos la autorización de renovación del traslado desde el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de la servidora de dicha Dirección Gloria Catalina Guarniz Cheng, Técnico Administrativo I, nivel TC-1, a la Oficina Zonal de Participación y Concertación de Barranca, debido a la necesidad de seguir brindando los servicios de Centro de Empleo en dicha ciudad;

Que, mediante Informe N° 986-2020-GRL/SGRA-ORH, recepcionado el 21 de mayo de 2021, la Oficina de Recursos Humanos solicita al Gerente General Regional, se expida el acto resolutorio que autorice el traslado de la servidora Gloria Guarniz Cheng, Técnico Administrativo I de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Oficina Zonal de Participación y Concertación de Barranca, con efectividad del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021;

Que, mediante Hoja de Envío N° 1840-2021-GRL-GGR, de fecha 21.05.2021, signado con Documento N° 2890901/Expediente N° 1793506, la Gerencia General Regional solicita a la Subgerencia de Asesoría Jurídica emitir la opinión legal correspondiente;

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente es copia del documento original
El cual se encuentra en el archivo respectivo.
2 JUN 2021
JACKELINE ALEJANDRA RODRIGUEZ MILLA
Fedataria Institucional Alternativa
R.E.R. N° 242-2019-PRES



Que, con Informe N° 0663-2021-GRL/SGRAJ, recepcionado el 27 de mayo de 2021, la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica, concluye que la procedencia de lo solicitado por dicha Dirección Regional, queda a decisión unilateral de la Entidad, recaída en el Gerente General quien tiene la facultad de autorizar o no dicho traslado, ya sea de forma temporal o permanente, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Reglamento Interno de Trabajo.

Que, respecto al movimiento de personal, el artículo 69 del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima aprobado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2013-PRES, señala que: **“El traslado o reubicación es el desplazamiento permanente o temporal del trabajador a un nuevo cargo de igual nivel y con la categoría remunerativa correspondiente, sin interrupción de la relación laboral”;**

Que, el artículo 70 del citado Reglamento señala: **“El traslado procede por decisión unilateral de la Entidad a través de su Gerente General Regional, en ejercicio de su facultad directriz. El trabajador puede solicitar a la institución su traslado, la cual evaluará la factibilidad de acceder a dicha solicitud de acuerdo a sus necesidades y posibilidades, así como los antecedentes del trabajador, y, si lo estima beneficioso para la entidad y existe la necesidad, podrá pronunciarse con absoluta discrecionalidad, en sentido favorable. En caso de que la respuesta sea negativa el Gobierno Regional de Lima no está obligado a expresar ningún fundamento”.** (la negrita y subrayado nuestro);

Que, es necesario señalar lo establecido en el Artículo 71 del mismo Reglamento: **“El traslado o reubicación podrá realizarse dentro o fuera de la misma oficina o local, que incluye la sede principal y las oficinas desconcentradas ubicadas en diversas provincias y a un cargo de igual o similar categoría”**, de lo mencionado es necesario que a efectos de no vulnerar la los derechos del trabajador la función se realice estrictamente con el cargo que ostenta o algún otro similar con la misma categoría;

Que, si bien el Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional de Lima, en su literal g) señala que dentro de las funciones generales de la Oficina de Recursos Humanos se encuentra: **“Participar en los Procesos de Selección, Contratación, Evaluación y Movimiento de personal”**, sin embargo, no es función de dicha oficina **AUTORIZAR** el desplazamiento del personal, toda vez que, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, es una decisión unilateral que le corresponde a la Gerencia General Regional de la entidad;

Que, estando a lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que el Director de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo solicita se realice el Traslado de doña **Gloria Catalina Guarniz Cheng**, desde el **01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021**, por necesidad del servicio a la Oficina Zonal de Participación y Concertación



de Barranca; por lo que, la procedencia de lo solicitado por dicha Dirección Regional, queda a decisión unilateral de la Entidad, recaída en el Gerente General quien tiene la facultad de autorizar o no dicho traslado, ya sea de forma temporal o permanente, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Reglamento Interno de Trabajo;

Con la propuesta de la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y conformidad y visto de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Oficina de Recursos Humanos, de la Subgerencia Regional Administración, de la Subgerencia Regional de de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26° y 44° inciso b) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y los fundamentos expuestos;

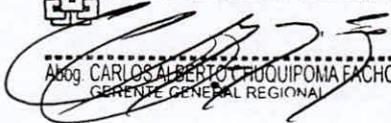
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **RENOVACIÓN** del **TRASLADO** de la servidora **GLORIA CATALINA GUARNIZ CHENG**, quien ostenta el cargo de Técnico Administrativo I – Nivel TC-1, de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Oficina Zonal de Participación y Concertación de Barranca del Gobierno Regional de Lima, con eficacia anticipada del 01 de enero de 2021 hasta al 31 de diciembre de 2021; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima y demás dependencias competentes del Gobierno Regional de Lima, con las formalidades establecidas en los Artículos 20, 21 y 22 del D. S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la LPAG., disponiendo su publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA


Abog. CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA FACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL

